



REFORMA AL ARTÍCULO 8) DE LA ORDENANZA REFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DEL CANTON CALUMA.

Artículo 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE CALUMA.- en cumplimiento del artículo 598 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales financiaran los consejos cantonales para la Protección de Derechos.

El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, será financiado con recursos por lo menos en un tres por ciento (3%) de sus ingresos del presupuesto total del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, porcentaje que revisará cada año, bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta en la atención a la niñez y adolescencia, juventud, adultos/as, adulto mayor, y personas con discapacidad, recursos económicos que serán destinados para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma y demás que establezca la ley. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, pueda percibir dentro del entorno local, nacional e internacional.

REFORMA

Artículo 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DE CALUMA.- en cumplimiento del artículo 598 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados cantonales financiaran los consejos cantonales para la Protección de Derechos.

El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma, será financiado con recursos equivalentes al dos por ciento (2%) de las asignaciones provenientes del Gobierno Central, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma porcentaje que podrá ser revisado cada año, bajo los principios de progresividad y prioridad absoluta en la atención a la niñez y adolescencia, juventud, adultos/as, adulto mayor, y personas con discapacidad, recursos económicos que serán destinados para el funcionamiento y el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de

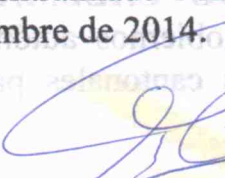


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**



Caluma y demás que establezca la ley. Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Caluma pueda percibir dentro del entorno local, nacional e internacional.

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 10 días del mes de diciembre de 2014.

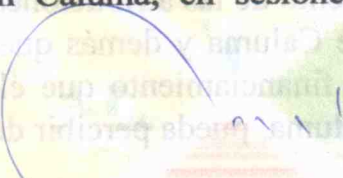

Sr. Ángel Pachala
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA




Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

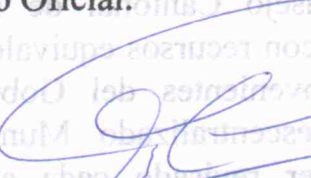


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Reforma a la Ordenanza Reformatoria de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 4 y 10 de diciembre de 2014.


Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 17 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sr. Ángel Pachala
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr, Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 17 de diciembre de 2014.

Ab. Mauro Benavides
SECRETARIO DE CONCEJO

